

**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA FORMA DE PRESENTAR MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS.**

A todas las sociedades que administran fondos mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en el artículo 4°, último inciso, del D.S. N° 249 de 1982, ha considerado pertinente dictar las siguientes instrucciones:

#### **I. INSTRUCCIONES GENERALES(1)**

Las sociedades que administren fondos mutuos, cuando solicitan la aprobación de modificaciones a los reglamentos internos y/o contratos de suscripción de cuotas de sus fondos, deben presentar las citadas solicitudes de la forma dispuesta en la Circular N° 1.633, de 2002, a través del Módulo SEIL disponible en el sitio Web de esta Superintendencia ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)).

Conforme a lo anterior, las cartas de presentación de las modificaciones al Reglamento Interno o Contrato de Suscripción de Cuotas, exigidas en el numeral 2. de los Anexos 3 y 4 de la citada Circular N° 1.633, las cuales también serán remitidas a través del referido módulo SEIL, deberán contener una breve descripción de las modificaciones que se incorporan

Asimismo, en las cartas de presentación, el gerente general de la sociedad deberá señalar que se hace responsable tanto de la veracidad de la información contenida en la mencionada carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en los texto de los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas cuya aprobación se solicita

#### **II. PLAZOS ASOCIADOS**

Habiendo la sociedad procedido de la manera establecida, la Superintendencia dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la solicitud para la aprobación de las modificaciones, o bien, para efectuar las observaciones que correspondan mediante Oficio.

En todo caso, transcurridos 30 días desde que este Organismo Fiscalizador remita el mencionado Oficio a las administradoras sin que éstas hayan dado respuesta al mismo, se procederá sin más trámite a la anulación del o de los procesos en cuestión.

Sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que un contrato se utilice para suscribir cuotas de más de un fondo, sólo se aprobará la respectiva modificación una vez que la administradora subsane la totalidad de las observaciones formuladas tanto al contrato como a los respectivos reglamentos internos objeto del correspondiente proceso de modificación; a menos que la sociedad ingrese un contrato por cada reglamento, caso en el cual cada modificación se aprobará en forma individual.

---

(1) Título reemplazado por Oficio Circular N° 468, de 2008.

**III. EFECTOS DE LA NUEVA FORMA DE ENVÍO DE LAS MODIFICACIONES**

Si en el proceso de revisión de las modificaciones, esta Superintendencia detectare que las modificaciones identificadas y expuestas por las sociedades, no corresponden a las efectivamente incorporadas en los textos de los reglamentos internos y/o contratos de suscripción de cuotas remitidos vía SEIL, esta Superintendencia procederá a la anulación automática del proceso en cuestión, informando de este hecho al Presidente del Directorio de la administradora mediante Oficio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

Si una vez aprobadas las modificaciones, la Superintendencia, en uso de sus facultades fiscalizadoras comprobare errores o inconsistencias en los textos vigentes o modificaciones no individualizadas en el documento indicado en el Punto I, podrá instruir a las sociedades administradoras en orden a solicitar las modificaciones pertinentes. Asimismo, en razón de su magnitud o gravedad, podrá aplicar las sanciones administrativas que procedan de conformidad a la legislación vigente, sin perjuicio considerar la suspensión de la suscripción de cuotas del fondo.

**IV. RESPECTO A MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A ANTECEDENTES DE FONDOS MUTUOS NUEVOS.**

Los procedimientos señalados en las secciones precedentes se aplicarán, en lo que corresponda, a aquellas modificaciones que se introduzcan a reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos nuevos en trámite de aprobación.

(1)

**V. VIGENCIA**

Las instrucciones señaladas precedentemente, rigen a contar de esta fecha.

**SUPERINTENDENTE**

---

(1) Título V eliminado, pasando el VI a ser el V, por Oficio Circular N° 468, de 2008.